



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 032 -2011-GM/MPH

Huacho, 01 Setiembre del 2011.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA:

VISTO: El Expediente Administrativo N° M-58927-2-11 (25.02.2011) – Minaya Quito Madeleine Rocío.
Expediente Administrativo N° M-58927-3-11 (27.06.2011) – Minaya Quito Madeleine Rocío.
Expediente Administrativo N° M-58927-4-11 (12.08.2011) – Minaya Quito Madeleine Rocío.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, con Expediente Administrativo N° M-58927-2-11, de fecha 25.02.2011, la administrada Sra. MINAYA QUITO MADELEINE ROCIO, solicita ADJUDICACION Y TITULACION de la Asociación de Vivienda "Las Camelias" proyecto Ciudad Satélite Mz. E – Lote N° 04, adjuntando como requisitos adjuntos: i) Copia de recibo de pago N° 403201100002853, por adjudicación de lote, por el importe de S/. 56.00; ii) Copia fechada de recibo de agua y desagüe, iii) copia fechada de recibo de luz, iv) copia fechada de DNI, v) copia fechada de certificado de posesionaria otorgado por la Asociación de Vivienda Las Camelias, vi) Copia fechada de Certificado Negativo de Propiedad, vii) copia fechada de Certificado Predial Negativo viii) Declaración-Jurada para Asignación de Lote.

Que, mediante Informe N° 613-2011-O.AA.HH/MPH, de fecha 10.06.2011, la Oficina de Asentamientos Humanos informa que, habiéndose revisado el expediente por el técnico que informa de lo solicitado, la administrada no ha cumplido con lo dispuesto mediante la Ordenanza N° 0049-00 de fecha 01.12.2000, Ordenanza Provincial N° 0020-2001 de fecha 31.05.2001 y Ordenanza Provincial N° 0049-2000 de fecha 01.12.2000, donde se amplió la vigencia hasta el 31.07.2001, fecha para la culminación de la Titulación de Lote de Terreno en el Proyecto Ciudad Satélite.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 367-2011-GDUYR/MPH, de fecha 14.06.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, tomando en consideración lo informes de la oficina de Asentamientos Humanos y Zonas Rurales resuelve declarar IMPROCEDENTE otorgar la Adjudicación y Titulación, a doña Minaya Quito Madeleine Rocío.

Que, con Expediente Administrativo N° M-58927-3-11, de fecha 27.06.2011, la administrada Sra. Minaya Quito Madeleine Rocío, interpone recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 367-2011-GDUYR/MPH, de fecha 14.06.2011, alegando en su escrito, que a pesar de haber cumplido con la presentación de todos los requisitos, se le considera dentro de la Ordenanza N° 0049-00 Artículo 4°, lo cual es inapropiado por estar amparado por la antigua Ley de Municipalidades N° 23853, y es razón suficiente para aceptarme en la Asociación y a la vez existe la Ordenanza N° 026-2009 amparado por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por lo que pide acceder a su solicitud de reconsideración.

Que, con Informe N° 222-2011-MGB-OAAHH/MPH, de fecha 08.07.2011, se informa a la jefatura de Asentamientos Humanos y Zonas Rurales, que la Ordenanza Provincial N° 049-00, contempla en su Artículo 4° un requisito para poder acceder al procedimiento de titulación, el cual establece que la adjudicación será abierta a cualquier postor, siempre y cuando no pertenezca ni haya pertenecido a ninguna asociación de vivienda registrada en el Proyecto Ciudad Satélite; así como que la vigencia de la aplicación de dicha ordenanza será hasta el 30.12.2000. Luego mediante Ordenanza 020-01 en su Artículo 1° se dispone prorrogar la vigencia de la ordenanza Provincial N° 049-00 hasta el 31.07-2001. Así mismo, se alega que la Ordenanza Provincial constituye una norma jurídica que se caracteriza por estar subordinada a la Ley, en el presente caso la Ordenanza obra de acuerdo a Ley en el extremo que indica que la adjudicación será abierta a cualquier poblador siempre y cuando no pertenezca ni haya pertenecido a ninguna Asociación de Vivienda, registrada en el Proyecto Ciudad Satélite, toda vez que está en conformidad con las competencias y funciones específicas establecidas mediante Ley N° 27972 y que resulta que se debe indicar que la improcedencia de la resolución recurrida resulta de lo dispuesto en la acotada ordenanza por las consideraciones expuestas se opina se declare improcedente el recurso de reconsideración.

Que, mediante Informe N° 763-2011-O.AA.HH/MPH, de fecha 15.07.2011 la jefatura de Asentamientos Humanos informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que, revisada la documentación se observó que en folios siete, de fecha febrero del 2011 que certifica que con Madeleine Rocío Minaya Quito, se encuentra inscrita en el Padrón de Socios MZ. E Lote 4 de la Asociación de Vivienda "Las Camelias" – Proyecto Ciudad Satélite y de acuerdo a la Ordenanza Provincial N° 049-00, en su Artículo 4° un requisito para acceder al procedimiento de titulación será abierta para cualquier postor, siempre y cuando no pertenezca a ninguna asociación de vivienda, por tanto se declara improcedente el recurso de reconsideración.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 052-2011-GM/MPH

FECHA: 01.09.2011

PÁGINA: Dos (02)

Que, mediante Resolución Gerencial N° 442-2011-GDUYR/MPH, de fecha 19.07.2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, considerando que el rango de ley que gozan las ordenanzas no es de ninguna manera absoluta e independiente de los principios y disposiciones contenidos en el ordenamiento jurídico, ya que una ordenanza no puede contravenir o desconocer ninguna de las normas generales, por tanto resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración formulada por la recurrente doña Minaya Quito Madeleine Rocío.

Que, con Expediente Administrativo N° M-58927-4-11, de fecha 12.08.2011, la administrada doña Minaya Quito, Madeleine Rocío, formula recurso de apelación contra la resolución Gerencial N° 442-2011-GDUYR/MPH, de fecha 19.07.2011, alegando en su escrito que, si bien es cierto que en el expediente presentado figura la certificación con fecha febrero 2011, esto se realizó cumpliendo las exigencias de la oficina de Asentamientos Humanos de la pasada administración, que como se puede comprobar claramente, soy integrante nueva que no he pertenecido a ninguna asociación, hasta la fecha mencionada, por lo que en aras de formalización de mi posesión, solicito se de tramite al recurso de apelación que estoy presentando por ser de Ley, que redundará en la felicidad de sus tres hijos pequeños los cuales estará infinitamente agradecidos.

Que, con Proveído Legal N° 725-2011-OAJ/MPH, de fecha 29.08.2011, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 209° de la Ley N° 27444 "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; y que la Ordenanza Provincial N° 049-00 contempla en su Artículo 4° como requisito para poder acceder al procedimiento de titulación, que la adjudicación será abierta a cualquier postor, siempre y cuando no pertenezca ni haya pertenecido a ninguna asociación de vivienda registrada en el Proyecto Ciudad Satélite, así como que de la vigencia de la aplicación de dicha ordenanza será hasta el 30.12.2000 y, que a la fecha dicha ordenanza sigue vigente no habiéndose modificado requisito alguno, por lo que se opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Por tanto, estando a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al amparo de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, de acuerdo a la verificación de la legalidad de las actuaciones administrativas; con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Provincial N° 045-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. MINAYA QUITO MADELEINE ROCIO, contra la Resolución Gerencial N° 442-2011-GDUYR/MPH de fecha 19.07.2011, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÚMPLASE con comunicar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, lo dispuesto en la presente resolución a efectos de los procedimientos pertinentes a través de sus áreas administrativas correspondientes, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE a la oficina de Trámite Documentario y Archivo, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las partes interesada y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad, de conformidad a lo previsto en el Artículo 20° y siguientes de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TRANSCRITA
INTERESADOS.
GDUYR.
OF. INFORMATICA
ARCHIVO.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

Econ. Julia Rosa Vásquez Moncayo
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAURA

C.P.C.C. MARÍA CRISTINA TORRES JAURI
Jefa Of. de Trámite Documentario y Archivo Central